“Legislación actual y proyección, en el ciclo del agua en cuanto a seguridad de las infraestructuras”

Dr. Rafael Vidal
Coronel de Artª, DEM.
Director del Foro para la Paz en el Mediterráneo
directorforopaz@realclubmediterraneo.com

ÍNDICE

1. Antecedentes.
2. Base legal española.
3. Régimen sancionador de las leyes.
4. Concordancia de la normativa en materia sancionadora.
5. Conclusiones

Antecedentes

ANTECEDENTES

ANTECEDENTES

- **COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL CONSEJO Y AL PARLAMENTO EUROPEA COM (2004) 702 FINAL DE 20.10.2004, entre los sectores estratégicos, se incluía: *Agua (por ejemplo embalses, almacenamiento, tratamiento, redes).***
- **Se establecieron unos criterios para considerar a una infraestructuras como crítica: ALCANCE; MAGNITUD; EFECTOS EN EL TIEMPO y REDUNDACIA (incluido este criterio por España).**
- **GESTIÓN COMPARTIDA: *entre los propietarios y gestores de infraestructuras críticas y las autoridades***

ANTECEDENTES
Primeras actuaciones españolas

- **02.11.2007 se crea el CNPIC y se empiezan a transponer las Directivas de la UE.**
- ***Definición de IC: Son aquellas instalaciones, redes, servicios y equipos físicos y de tecnología de la información cuya interrupción o destrucción pueden tener una repercusión importante en la salud, la seguridad o el bienestar económico de los ciudadanos o en el eficaz funcionamiento de los gobiernos de los Estados miembros.***
- **Se recoge entre las "instalaciones sensibles al agua, los embalses, el almacenamiento, el tratamiento y las redes"**

Base legal

BASE LEGAL

- Ley 9/68, de 5 de abril, Reguladora de los Secretos Oficiales
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal
- Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas
- Ley 5/2014, de 4 de abril de 2014, de Seguridad Privada
- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
- Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional.

BASE LEGAL
(Directamente relacionada con el agua)

- Orden de 12/03/96 Reglamento Técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses.
- Directriz Básica Planificación Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones.
- Ley 10/2001 Plan Hidrológico Nacional.
- R.D. Ley 2/2004 que modifica Plan Hidrológico Nacional.
- Ley 11/2005 que modifica Ley 10/2001 Plan Hidrológico Nacional.
- R.D. 140/2003 sobre Criterios Sanitarios de la Calidad del Agua de Consumo.
- R.D. 1120/2012 que modifica R.D. 40/2003 sobre Criterios Sanitarios de la Calidad del Agua de Consumo.
- Libro Blanco del Agua en España.
- R.D. Ley 11/1995 Tratamiento de Aguas Residuales Urbanas.
- R.D. 509/1996 que desarrolla R.D. Ley 11/1995.
- R.D. 2116/1998 que modifica R.D. 509/1996 que desarrolla R.D. Ley 11/1995.

Régimen sancionador de la leyes

RÉGIMEN SANCIONADOR

El poder sancionador del Estado se encuentra sujeto a los límites que emanan del artículo 25.1 de la Constitución Española, que incorpora una doble garantía: una formal y la otra, material. La primera exige que sea una ley, la que tipifique las conductas sancionables y las sanciones aplicables. La material, reclama que la ley describa directamente con claridad y precisión aquellas conductas.

Las dos leyes que inciden directamente sobre el agua: La de IC y la de Seguridad Nacional, no conllevan un título de sanciones.

RÉGIMEN SANCIONADOR
Ley de Seguridad Nacional

En la Disposición Final Tercera la ley reguladora de la preparación y disposición de la contribución de recursos a la Seguridad Nacional.

La Estrategia de Seguridad Nacional (ESN) de 2017 ha entrado en vigor el 22 de diciembre de 2017, mediante el Real Decreto 2008/2017, de 1 de diciembre,

Estrategia de Seguridad Nacional 2017

Estrategia de Seguridad Nacional 2017

Las infraestructuras críticas tienen gran preeminencia en la Seguridad Nacional

BASE LEGAL

OBJETIVOS GENERALES Y ÁMBITOS DE LA **SEGURIDAD NACIONAL**

Inciden en el sector del agua

Entre los objetivos se encuentra protección de la información clasificada, teniendo el sector del agua, mucha documentación declarada como "CLASIFICADA"

Concordancia de la normativa en materia sancionadora.

RÉGIMEN SANCIONADOR
LO. de Seguridad Ciudadana

Disposición adicional segunda. Régimen de protección de las infraestructuras críticas. La protección de las infraestructuras críticas se regirá por su normativa específica y supletoriamente por esta Ley

En el párrafo segundo del artículo 35 se señala que serán autores de una infracción grave: la *omisión, insuficiencia, o falta de eficacia de las medidas de seguridad o precauciones que resulten obligatorias, siempre que en tales actuaciones se causen perjuicios muy graves*.

RÉGIMEN SANCIONADOR
Ley de Seguridad Privada

artículo 59, relativo a los "usuarios de seguridad", es decir la empresa de abastecimiento y saneamiento de agua:

La falta de adopción o instalación de las medidas de seguridad que resulten obligatorias.

RÉGIMEN SANCIONADOR
Protección Civil

Disposición adicional segunda Sistemas de Seguridad Nacional, Defensa Nacional e Infraestructuras Críticas y los derivados de tratados internacionales.

Lo dispuesto en esta ley se entiende sin perjuicio de lo que establezca la normativa vigente para los sistemas de Seguridad Nacional, Defensa Nacional e Infraestructuras Críticas y los derivados de tratados internacionales suscritos por España.

c) El incumplimiento de los deberes previstos en el artículo 7 bis.7 de esta Ley, cuando suponga una especial peligrosidad o trascendencia para la seguridad de las personas o los bienes.

RÉGIMEN SANCIONADOR
Código Penal

Serán castigados con las penas previstas en el artículo 325, en sus respectivos supuestos, quienes, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, lleven a cabo la explotación de instalaciones en las que se realice una actividad peligrosa o en las que se almacenen o utilicen sustancias o preparados peligrosos de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo del suelo o de las aguas, o a animales o plantas, muerte o lesiones graves a personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales .

Contraviniendo las leyes 8/2011, de infraestructuras críticas y 36/2015 de seguridad nacional.

Siempre que no se pongan los medios necesarios para impedir dichos riesgos, como son los PSO y PPE.

Conclusiones

PROCESO PARA LA DECLARACIÓN DE UN OPERADOR CRÍTICO

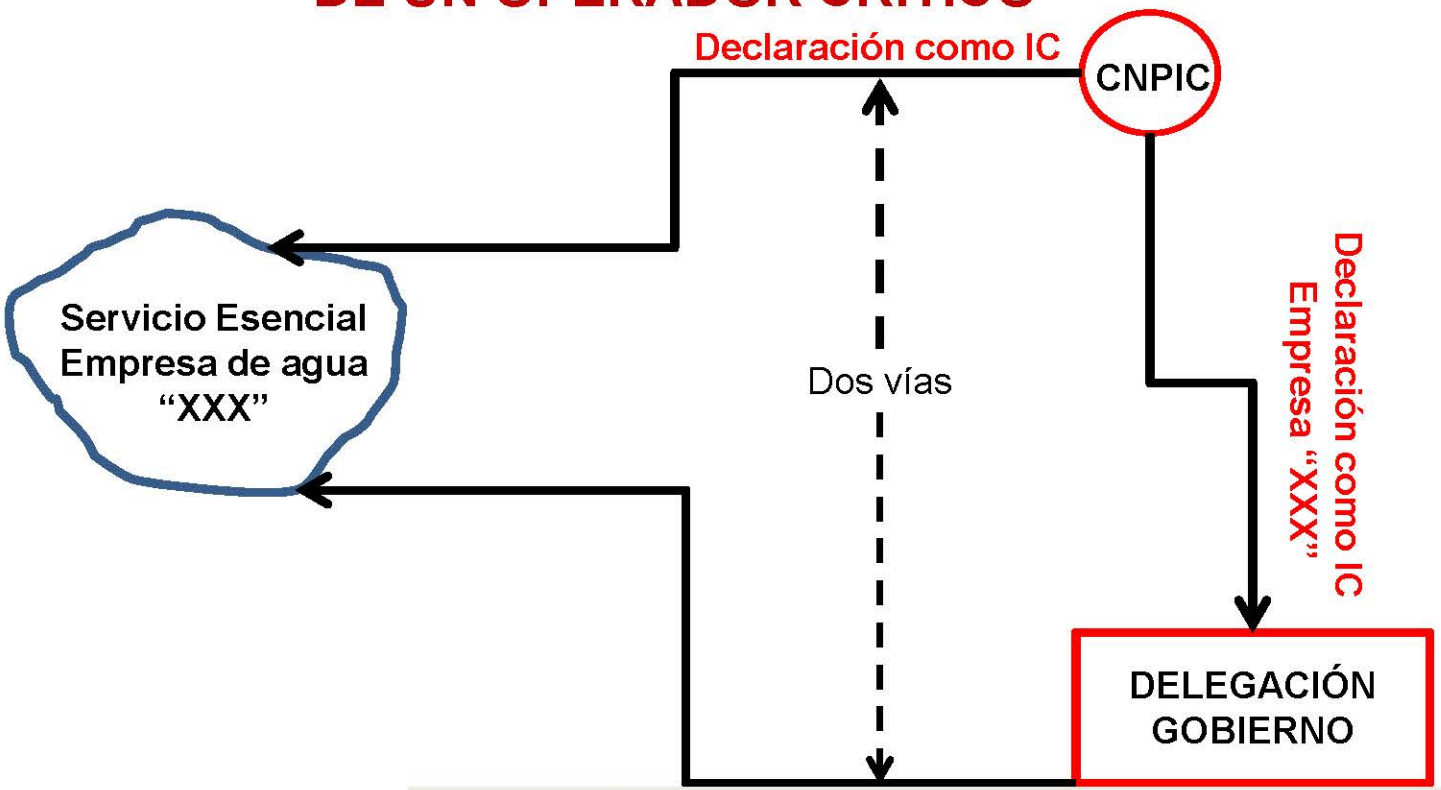

APLICACIÓN NORMATIVA:

- Ley IC: PSO y PPE y Responsable Seguridad y Enlace
- Ley Seguridad Privada: Departamento Seguridad, Director Seguridad y Responsable Seguridad y Enlace.
- Ley de Protección Civil: NBA, sustancias peligrosas, inundaciones, etc.
- Protección Información Clasificada.

POTESTAD SANCIONADORA

Muchas gracias